



RESOLUCION No. 754-AD-90

Lima, 05 de NOVIEMBRE de 1989

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Ministerial N° 1255-90-ED y 1443-90-ED, ha sido nombrado como Jefe del Instituto Peruano del Deporte y Director Ejecutivo, los señores MICHEL AZCUETA GOROSTIZA y DR. JESUS EDUARDO A. SCHIANTARELLI SORMANI, respectivamente;

Que, siendo necesario ampliar el Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes que el IPD, tiene aperturadas en el Banco de la Nación, para los conceptos que a continuación se indican :

- Cta. Cte. N° 0000-001759 : Ingresos Propios
- Cta. Cte. N° 0000-053813 : Donaciones
- Cta. Cte. N° 0000-049727 : Préstamos Administrativos

Que, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 328 D.L. N° 19350 Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01 y Resolución Directoral N° 136-88-EF-77.15.01 , Resolución N° 145-89-EF/77.15.01 y Decreto Legislativo N° 556 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 1990.

Estando a lo informado por la Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva Nacional.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1ro.- AMPLIAR, el Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes Bancarias Nos. 0000-001759 Ingresos Propios; 0000-053813 Donaciones; 0000-049727 Préstamo Administrativo; aperturadas en el Banco de la Nación.

ARTICULO 2do.- Los Funcionarios encargados en el manejo de las Cuentas Corrientes que se indican en el Artículo 1ro. de la presente Resolución son :

TITULARES

- DR. JESUS EDUARDO ALEJANDRO SCHIANTARELLI SORMANI : Director Ejecutivo Nacional del Instituto Peruano del Deporte L.E. N° 08214802



RESOLUCION No. 754-AD-90

Lima, 05 de NOVIEMBRE de 1989

//..

SUPLENTE

- SRA. DORIS HURTADO RAMIREZ : Encargada de la Unidad de Administración Financiera  
L.E. No. 08085319
- SR. VICENTE ALFONSO HORNA REYES : Funcionario de la Unidad de Tesorería  
L.E. 06006049

ARTICULO 3ro. DEJAR SIN EFECTO, el Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes que se indican en el Artículo 1ro. de la presente Resolución, a los Funcionarios:

- SR. GERARDO MARUY TAKAYAMA : Ex-Jefe del Instituto Peruano del Deporte  
L.E. No. 08206742
- SR. TOMAS PINNA GUERRERO : Ex-Director Ejecutivo Nacional  
L.E. No. 07443212
- SR. JOSE RAUL MONTOYA VALDERRAMA : Ex-Jefe de la Oficina de Administración  
L. E. No. 06211510

ARTICULO 4to.- El Instituto Peruano del Deporte - IPD, se encuentra ubicado en el Estadio Nacional Pta. 29 - Tribuna Sur - Apartado 2243 - Teléfonos Nos. 236010 y 239177 Anexo 23.

Regístrese y Comuníquese

OA/AGR  
ead.



MICHEL AZCUETA COROSTIZA  
Presidente del Consejo  
Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**



MEMORANDUM N° 189-OAJ/90



AL : SENOR DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL  
DR. EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI

DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO

ASUNTO : AMPLIACION DE REGISTRO DE FIRMAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS

FECHA : Lima, 29 de Octubre de 1990

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con el asunto - indicado y en mérito a la Norma General de Tesorería 01 -Unidad de Caja, Dec. Leg. 328, D.L. N° 19350, R.D. N° 026-80-EF/77.15, Resol. Direct. N° 136-88-EF/77.15.01; R.D. N° 145-89-EF/77.15.01 y Dec. Leg. N° 556 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 1990, es necesario la ampliación del Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes Bancarias N° 0000-176672 y 0000-176680 aperturadas en el Banco de la Nación por la Dirección General del Tesoro Público, para el manejo del Presupuesto del presente año, por los conceptos que se indican en las correspondientes Resoluciones Administrativas que corren en autos. Se han encargado a los Funcionarios en el manejo de las Cuentas Corrientes:

- Dr. Jesús Eduardo Alejandro SCHIANTARELLI SORMANI : Director Ejecutivo Nacional del IPD
- Sra. DORIS HURTADO RAMIREZ : Encargada de la Unidad Administración Financiera.
- Sr. Vicente Alfonso HORNA REYES : Funcionario de la Unidad de Tesorería

dejando sin efecto el Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes ya referidas, a los Ex-Funcionarios :

- Sr. Gerardo MARUY TAKAYAMA : Ex-Jefe del IPD
- Dr. Tomás PINNA GUERRERO : Ex-Director Ejecutivo Nacional del IPD
- Sr. José Raúl MONTOYA VALDERRAMA : Ex-Jefe de la Oficina de Administración

Asimismo se amplía el Registro de Firmas de las Cuentas Corrientes Bancarias N° 0000-001759 Ingresos Propios; 0000-053813 Donaciones, 0000-049727 Préstamo Administrativo, aperturadas en el Banco de la Nación, encargándose del manejo de las citadas cuentas a los siguientes Funcionarios :

TITULARES

- Dr. Jesús Eduardo Alejandro SCHIANTARELLI SORMANI : Director Ejecutivo Nacional del IPD

SUPLENTES

- Sra. Doris HURTADO RAMIREZ : Encargada de la Unidad Administración Financiera.
- Sr. Vicente Alfonso Horna REYES : Funcionario de la Unidad de Tesorería.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

Pág. 2

Asimismo, se deja sin efecto el Registro de Firmas de la ya referidas Cuentas Corrientes que eran manejadas por los siguientes Ex-Funcionarios:

- Sr. Gerardo MARUY TAKAYAMA † Ex-Jefe del IPD
- Dr. Tomás PINNA GUERRERO † Ex-Director Ejecutivo Nacional
- Sr. José Raúl MONTOYA VALDERRAMA † Ex-Jefe de la Oficina de Administración.

Esta Jefatura recomienda que las Resoluciones mediante las cuales se amplían el Registro de Firmas de las ya citadas Cuentas Corrientes Bancarias se transcriban a la Dirección General del Tesoro Público para los fines pertinentes.

Atentamente,

OAJ/TEVM  
tr.

Adj.: 02 Proy.Resol.



*Teodoro Villavicencio Murillo*  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

d.—Adecuar la estructura orgánica y funcional de la Administración Aduanera, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 500, el Decreto Supremo N° 164—39—ER; y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAD, conforme a las disposiciones contenidas en Título IX, Capítulo I y III del citado Reglamento.

e.—Implementar las Recomendaciones contenidas en el Informe N° 001—89—CNP—AJCH en lo que fuere pertinente.

f.—Evaluar y racionalizar el potencial humano disponible y recomendar la aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 224° del Decreto Legislativo N° 556.

g.—Los demás que considere pertinente, previo conocimiento y aprobación de la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

**Artículo 4°.**— La Comisión Reorganizadora, cumplirá sus funciones en un plazo no mayor de 60 días útiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y deberá, obligatoriamente, rendir informes quincenales a la Alta Dirección por intermedio del Superintendente Ejecutivo de Aduanas.

Regístrese y comuníquese.

CESAR OLIVERA FERNANDEZ, Superintendente Nacional de Aduanas.

## Aprueban operación de endeudamiento interno de corto plazo concertado entre el MEF y el Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 308—89—EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 10° de la Ley N° 24971 se autoriza al Gobierno Central a concertar operaciones de endeudamiento interno a plazos menores de un año hasta por el equivalente al 1% del Producto Interno, destinadas a cubrir los desequilibrios transitorios del Tesoro Público y para otorgar avales y garantías al Sector Público destinadas a capital de trabajo;

Que es necesario que el Tesoro Público cuente con los recursos suficientes para atender determinadas obligaciones de acuerdo con la programación de caja del presente mes;

En uso a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso.

DECRETA:

**Artículo 1°.**— Apruébase la operación de endeudamiento interno de corto plazo concertada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por el monto de I/, 156,912'000,

000.00 (Ciento Cincuentiséis Mil Novecientos Doce Millones de Intis), destinado a financiar los desequilibrios transitorios de caja. El crédito devengará una tasa de interés similar a la tasa de re-descuento fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para este tipo de operación y los recursos concedidos tendrán un carácter renovable.

**Artículo 2°.**— Autorízase al Vice Ministro de Hacienda a suscribir en representación del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos que se requieran para implementar la operación que se aprueba mediante el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.**— El servicio de amortización, intereses y demás gastos del crédito que se aprueba serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las partidas presupuestales y metas del Sector le corresponda en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 4°.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas y rige a partir de la fecha.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

## Establecen procedimiento de pagos del Tesoro Público, establecido por DL. 19350 y ampliado por DL. N° 19463

DECRETO SUPREMO N° 310—89—EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 543 faculta al Poder Ejecutivo a, modificar mediante Decreto Supremo el Procedimiento de Pagos del Tesoro Público, establecido por el Decreto Ley N° 19350 y ampliado por el Decreto Ley N° 19463; Estando a lo acordado;

## DECRETA:

**Artículo 1º—** Los ingresos del Tesoro Público constituyen un fondo general para la atención de todos sus gastos, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público abrirá en el Banco de la Nación una cuenta corriente única, a partir del 1º de enero de 1990 en sustitución de la cuenta corriente N° 000—004456.

**Artículo 2º—** El Banco de la Nación abonará a la Cuenta Única del Tesoro Público, a que se refiere al artículo anterior, la recaudación de tributos y otros ingresos, dentro de las 24 horas de su recepción, informando diariamente a la Dirección General del Tesoro Público y a las entidades administradoras de los mencionados recursos.

Diariamente el Banco de la Nación remitirá el movimiento de las cuentas corrientes, a las que se refieren el artículo 8º, a la Dirección General del Tesoro Público y las notas de cargo y abono respectivas a las oficinas giradoras.

Los retrasos en los abonos de la recaudación, serán automáticamente compensados con menores cargos por intereses en los sobregiros o créditos estacionales que otorgue el Banco de la Nación, en apoyo a la cuenta única del Tesoro Público.

**Artículo 3º—** Institúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas el Comité de Caja, el mismo que estará presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los representantes de las Direcciones Generales del Tesoro Público, del Presupuesto Público y de Crédito Público, del Banco Central de Reserva del Perú y del Banco de la Nación, actuando como Secretaría Técnica la Dirección General del Tesoro Público.

Las funciones del referido Comité y las responsabilidades de sus integrantes serán establecidas por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas en el término de treinta (30) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º—** La Dirección General del Tesoro Público formulará mensualmente el Presupuesto de Caja—Fuente Tesoro, que será aprobado por el Viceministro de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Financian el Presupuesto de Caja en mención, los ingresos por la recaudación prevista para el mes y el financiamiento adicional que se obtenga.

Como egresos se consideran las obligaciones del mes, previstas en el Calendario de Compromisos que formula la Dirección General de Presupuesto y el pago de obligaciones pendientes de ejercicios presupuestales anteriores y de meses anteriores del presupuesto vigente de acuerdo a lo registrado por la Dirección General del Tesoro Público.

**Artículo 5º—** El incremento del Presupuesto de Caja, en cualesquiera de sus componentes, debe señalar obligatoriamente la fuente de financiamiento que lo sustenta.

**Artículo 6º—** La Posición de Caja del Tesoro Público debe considerar la disponibilidad de todas las cuentas corrientes a nombre del Tesoro Público o del Ministerio de Economía y Finanzas, incluidas aquellas que se mantengan como cuentas Depósito en moneda nacional o extranjera para fines específicos.

**Artículo 7º—** Los recursos públicos centralizados por la Tesorería del Estado serán necesariamente presupuestados y conciliados en su ejecución entre la Dirección General del Tesoro Público, las entidades u órganos administradores de los ingresos y gastos públicos, en base a los estados de cuenta proporcionados por el Banco de la Nación, cursando los reclamos que correspondan a dicho Banco de ser el caso.

Las diferencias no conciliadas, son de responsabilidad administrativa y pecuniaria de quienes hayan dispuesto la utilización de los mencionados recursos al margen de las cuentas bancarias, autorizadas por la Tesorería del Estado.

**Artículo 8º—** La Dirección General del Tesoro Público, autorizará a las entidades y dependencias públicas que reciban recursos del fondo general del Tesoro, la apertura hasta de tres (3) cuentas corrientes en el Banco de la Nación para el manejo independiente de los pagos, por los siguientes conceptos:

- a) Remuneraciones, Transferencias Corrientes y Pensiones.
- b) Bienes, Servicios e Inversión.
- c) Convenios específicos.

Las transferencias de fondos a las cuentas corrientes mencionadas serán autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público mediante una orden de transferencia al Banco de la Nación, lo que determinará abono en cuenta corriente en favor de la Oficina Giradora que maneja recursos del Tesoro. Tales operaciones serán de obligado cumplimiento por el Banco de la Nación, dentro del término de 24 horas de efectuada la autorización, con cargo a los fondos disponibles de la Cuenta Única del Tesoro.

**Artículo 9º—** Para el pago de la Deuda Pública Externa el Banco de la Nación efectuará la liquidación correspondiente al tipo de cambio y/o tipo cruce del día de vencimiento de la obligación, de acuerdo a las instrucciones que al respecto impartirá la Dirección General de Crédito Público. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público dispondrá oportunamente la provisión de recursos en moneda nacional en la Cuenta Corriente del Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 10º—** Queda prohibida la utilización de los fondos de las cuentas corrientes con fines diferentes a los señalados; igualmente la transferencia de recursos a otras cuentas corrientes, excepto para el pago de las remuneraciones y pensiones a las que se refiere el Artículo 12º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 11º—** Las entidades y dependencias que financien sus presupuestos con recursos públicos de fuentes diferentes a la de Tesoro Público, excepto los Gobiernos Locales, serán autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público para abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación por cada fuente de financiamiento.

Excepcionalmente la mencionada Dirección General podrá autorizar más de una cuenta corriente por fuente de financiamiento.

**Artículo 12º—** Todo pago se efectúa con cheques, excepto los correspondientes al fondo para pagos en efectivo.

El pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, con recursos del Tesoro Público, podrá efectuarse en forma progresiva en cuentas bancarias individuales abiertas en el Banco de la Nación, la Banca Asociada y de Fomento.

**Artículo 13:**— Los pagos que efectúen las oficinas giradoras con recursos públicos, procederán siempre que hayan sido comprometidos y contabilizados presupuestal y patrimonialmente.

Los saldos pendientes de rendición al Tesoro Público por las Oficinas Giradoras que correspondan al fondo para pagos en efectivo, anticipos y encargos, así como las menores utilidades por todo concepto al 31 de diciembre, de cada ejercicio presupuestal, serán revertidos al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

**Artículo 14:**— En cada oficina giradora que utilice recursos públicos, el único órgano autorizado a manejar fondos es la Tesorería. Los titulares de las cuentas bancarias son el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, siendo ambos funcionarios responsables de la administración de fondos con sujeción a las Normas Generales de Tesorería.

Quien ejerza las funciones de Tesorero en cada Entidad Pública, será un Profesional Colegiado de las Ciencias Económicas, Contables o Administrativas.

**Artículo 15:**— En caso de producirse sobregiro, en alguna de las cuentas corrientes a que se contrae el Artículo 8° del presente Decreto Supremo, son solidariamente responsables de su regularización ante el Banco de la Nación, el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero de la entidad. La no regularización dentro del plazo que fije el Banco dará lugar a las acciones legales pertinentes.

**Artículo 16:**— Los débitos en las cuentas corrientes del Tesoro Público, procederán sólo con autorización previa de la Dirección General del Tesoro Público o cuando exista disposición legal expresa, que así lo establezca.

En ningún otro caso, el Banco de la Nación bajo responsabilidad personal y colegiada de su Directorio, podrá efectuar débito alguno en cuentas del Tesoro Público, que no haya sido autorizado por su titular.

El incumplimiento de la presente norma dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 17:**— Las cuentas corrientes bancarias, por toda fuente de financiamiento que mantengan a la fecha las entidades del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones Departamentales de Desarrollo y Universidades Nacionales, dejarán de utilizarse al 31 de diciembre del ejercicio presupuestal 1989, debiendo transferir sus saldos conciliados a las cuentas corrientes mencionadas en el Artículo 11° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 18:**— La Dirección General del Tesoro Público, como Oficina Central del Sistema Administrativo de Tesorería, normará los procedimientos para la sistematización y control de los ingresos y pagos con fondos públicos, a los que se refiere el presente Decreto Supremo.

**Artículo 19:**— Derógase o déjase en suspenso las normas legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 20:**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas.

## Declaran de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés nacional, la construcción y equipamiento de la nueva sede Institucional de la Biblioteca Nacional

DECRETO SUPREMO N° 003-90-EE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional tiene por finalidad facilitar el acceso a la cultura poniendo a disposición del país su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental.

Que, en atención a las limitaciones de infraestructura al servicio cultural que presta el Estado le afectó en uso un terreno para la edificación de su nueva sede institucional;

Que, para la pronta ejecución de los estudios, obras y equipamiento es necesario otorgar las exoneraciones y facilidades al Sector correspondiente;

Que, asimismo, es necesario otorgar facilidades a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para que aporten a la construcción y el equipamiento del nuevo local institucional de la Biblioteca Nacional;

De conformidad con el inciso 20 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°** — Declárase de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés nacional en favor de la cultura, la construcción y el equipamiento de la nueva sede institucional de la Biblioteca Nacional.

**Artículo 2°** — Autorizar al Ministerio de Educación para que, exonerado de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley 24977 y en los artículos 29, 30 y 32 del Decreto Legislativo N° 556, adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento del artículo primero del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°** — Las donaciones y cualquier otra liberalidad en servicios profesionales, dinero y otros bienes que efectúen personas naturales y jurídicas para el cumplimiento del presente De-